

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de noviembre de 2012 — Zhejiang Aokang Shoes Co., Ltd/Consejo de la Unión Europea, Wenzhou Taima Shoes Co., Ltd, Comisión Europea, Confederación Europea del Calzado (CEC), B.A.L.A. di Lanciotti Vittorio & C. Sas

(Asunto C-247/10 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Dumping — Reglamento (CE) n° 1472/2006 — Importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de China y de Vietnam — Reglamento (CE) n° 384/96 — Artículo 2, apartado 7, letra b), Estatuto de empresa que opera en condiciones de economía de mercado — Artículo 9, apartado 6 — Trato individual — Artículo 17, apartado 3 — Muestreo — Artículo 20, apartado 5 — Derecho de defensa]

(2013/C 9/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Zhejiang Aokang Shoes Co., Ltd (representante: M. Sánchez Rydelski, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix y R. Szostak, agentes, asistidos por G. Berrisch, Rechtsanwalt y N. Chesaites, Barrister), Wenzhou Taima Shoes Co., Ltd, Comisión Europea (representantes: H. van Vliet y T. Scharf, agentes), Confederación Europea del Calzado (CEC), B.A.L.A.di Lanciotti Vittorio & C. Sas

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava), de 4 de marzo de 2010, en los asuntos acumulados T-407/06, Zhejiang Aokang Shoes Co., Ltd y T-408/06, Wenzhou Taima Shoes Co./Consejo de la Unión Europea, por la que el Tribunal General desestimó un recurso dirigido a que se anulase parcialmente el Reglamento (CE) n° 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam (DO L 275, p. 1).

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 4 de marzo de 2010, Zhejiang Aokang Shoes y Wenzhou Taima Shoes/Consejo (T-407/06 y T-408/06).
- 2) Anular el Reglamento (CE) n° 1472/2006 del Consejo, de 5 de octubre de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinado calzado con parte superior de cuero procedentes de la República Popular China y de Vietnam, en la medida en que afecta a Zhejiang Aokang Shoes Co. Ltd.
- 3) Condenar al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas en que haya incurrido Zhejiang Aokang Shoes Co. Ltd., tanto en primera instancia como en el presente procedimiento.
- 4) La Comisión Europea cargará con sus propias costas, tanto las originadas en primera instancia como en el presente procedimiento.

⁽¹⁾ DO C 209, de 31.7.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 8 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República de Finlandia

(Asunto C-342/10) ⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — Libre circulación de capitales — Artículo 63 TFUE — Acuerdo EEE — Artículo 40 — Tributación de los dividendos pagados a los fondos de pensiones no residentes»

(2013/C 9/06)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: R. Lyal e I. Koskinen, agentes)

Demandada: República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de Dinamarca (representante: C. Vang, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues y N. Rouam, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: C. Wissels y M. Noort, agentes), Reino de Suecia (representantes: A. Falk y S. Johannesson, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: H. Walker, agente, asistida por G. Facenna, Barrister)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo EEE — Discriminación fiscal — Normativa nacional que somete los dividendos pagados por las sociedades residentes a los fondos de pensiones extranjeros a un régimen fiscal más estricto que el aplicable a los fondos de pensiones nacionales.

Fallo

- 1) Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 63 TFUE y del artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al establecer y mantener en vigor un régimen de imposición discriminatorio de los dividendos pagados a los fondos de pensiones no residentes.
- 2) La República de Finlandia cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) El Reino de Dinamarca, la República Francesa, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 234, de 28.8.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Hildesheim/BLC Baumarkt GmbH & Co. KG

(Asunto C-511/10) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 17, apartado 5, párrafo tercero — Derecho a deducir el impuesto soportado — Bienes y servicios utilizados simultáneamente para operaciones imponibles y para operaciones exentas — Arrendamiento de un inmueble para fines comerciales y como vivienda — Criterio para el cálculo de la prorrata de deducción del IVA)

(2013/C 9/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Hildesheim

Demandada: BLC Baumarkt GmbH & Co. KG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de la legislación de los Estados miembros relativas al impuesto sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Derecho a deducción del impuesto soportado — Bienes y servicios utilizados a la vez para operaciones sujetas al impuesto y para operaciones exentas del impuesto — Alquiler de un inmueble para fines comerciales y residenciales — Cálculo de la prorrata de deducción en función de las operaciones sujetas de los arrendatarios comerciales — Normativa nacional que establece el cálculo de la prorrata en función de la superficie del inmueble atribuida a dichos arrendatarios.

Fallo

El artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros dar preferencia como criterio de reparto a efectos del cálculo de la prorrata de deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado por una operación determinada, como es la construcción de un inmueble de uso mixto, a un criterio de reparto distinto del basado en el volumen de negocios que figura en el artículo 19, apartado 1, de esta Directiva, a condición de que el método seleccionado garantice una determinación más precisa de dicha prorrata de deducción.

(¹) DO C 30, de 29.1.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 8 de noviembre de 2012 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-528/10) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Transportes — Desarrollo de los ferrocarriles comunitarios — Directiva 2001/14/CE — Artículos 6, apartados 2 a 5, y 11 — Capacidad de infraestructura ferroviaria y aplicación de cánones por su utilización — Organismo de control — No transposición en el plazo señalado)

(2013/C 9/08)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y H. Støvlbæk, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: S. Chala, agente)